
¿Cómo presentar en el FROB los escritos, solicitudes, comunicaciones o subsanaciones relacionados con la resolución de Banco Popular?

Información importante:

- Las **personas físicas** podrán elegir en todo momento si se comunican con las **Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no**, salvo que estén obligadas a relacionarse exclusivamente a través de medios electrónicos conforme a lo señalado en el punto siguiente.
- Si se trata de cualquier **sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **deberá utilizar exclusivamente medios electrónicos (es decir, deberá presentar su escrito, solicitud, comunicación o subsanación a través de un registro electrónico)**. Igualmente, estos sujetos estarán obligados a recibir las notificaciones por medios electrónicos.

De conformidad con dicho precepto, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros sujetos: **las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones en ejercicio de dicha actividad.**

- El **correo electrónico no es un registro electrónico** en los términos previstos en la Ley 39/2015, ni un medio válido para la práctica de notificaciones en el procedimiento administrativo. En consecuencia, no podrá tramitarse ninguna solicitud, escrito, comunicación o subsanación que se remita a direcciones de correo electrónico (**XXX@frob.es, frob@frob.es** o similar).

Teniendo en cuenta lo anterior, para que pueda ser correctamente tramitado, su escrito, solicitud, comunicación o subsanación dirigido al FROB deberá presentarse de la siguiente manera:

1) Por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Sede Electrónica del FROB.

El registro electrónico es el canal electrónico del Registro General del FROB. Permite la presentación electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones relativas a los trámites competencia de la misma.

El registro electrónico permite la presentación de documentos ante el FROB mediante la utilización de los formularios habilitados para trámites específicos o mediante el uso de la instancia general, pudiendo acompañarlo de los documentos electrónicos que se consideren necesarios, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad.

Para poder presentar su escrito, comunicación, solicitud o subsanación deberá contar con un **DNI electrónico** o **certificado electrónico** en vigor. Para mayor información puede acceder al **portal de Firma electrónica**.

Este servicio está operativo las 24 horas del día, durante todos los días del año, exceptuando las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

2) Solo en el caso de no estar obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, en soporte papel en el registro del FROB, situado en la Avenida General Perón, 38, Edificio Masters II (planta 16), 28020, Madrid.

El horario del registro del FROB es de **9.00 h. a 14.30 h.** (de lunes a viernes).

Asimismo, los referidos documentos también podrán presentarse conforme a los procedimientos de presentación de documentación a la Administración en las:

- Oficinas de correos.
- Oficinas de registro.
- Representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España, en caso de encontrarse en el extranjero.

Consulte más información sobre cómo presentar documentación a la Administración

En cualquier caso, se deberá tener en cuenta que estas oficinas tienen un **horario concreto** para la presentación de la solicitud, escrito, comunicación o subsanación.